

ACUERDO Nro. 103 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil catorce: reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Fernando Rodolfo Rivera en fecha 25 de agosto de 2014 en su calidad de postulante en el concurso n° 78 (Fiscal/a de Instrucción de la III nominación del Centro Judicial Capital); y.

CONSIDERANDO

I.- El recurrente deduce impugnación al puntaje que le fuera otorgado por sus antecedentes -25.25 (veinticinco con veinticinco) puntos-, en oportunidad del concurso mencionado. Afirma que "no se ha valorado como nuevo Antecedente, en el rubro II. de Actividad Académica, punto 3) Publicaciones, la publicación del trabajo de fecha 10/04/2013, denominado: 'Derecho de la víctima a una sentencia justa', que fuera acompañado en fotocopias certificadas de la página web Judicial del Noa para el concurso n° 77". Refiere que en el concurso n° 76 fue calificado con 25.25 puntos y que "en el actual concurso n° 78 se mantiene dicho puntaje sin modificación alguna, no obstante la publicación acompañada".

II.- Ingresando al estudio del planteo deducido por el postulante, debe señalarse de manera preliminar que no surge de manera expresa de los términos del recurso que se haya demostrado la concurrencia de manifiesta arbitrariedad en la calificación efectuada por el Consejo Asesor. El art. 43 del Reglamento Interno, en cuyo marco debe tramitarse la presentación bajo análisis, establece cuál es el único supuesto habilitante de la revisión de las calificaciones efectuadas en las dos primeras etapas concursales -en el caso, la efectuada por el Consejo Asesor respecto de los antecedentes personales del concursante-, supuesto que no se ha configurado en estas actuaciones toda vez que la valoración efectuada por el Consejo se ajusta a lo previsto por la Ley 8.197 (y sus modificatorias), el Reglamento Interno y su Anexo I, que expresamente disponen que la determinación exacta del puntaje que se conferirá a cada antecedente se efectuará dentro del marco de las escalas vigentes "dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen". La calificación asignada al recurrente en el ítem II.3.c) Trabajos

publicados guarda correlación con los parámetros previstos reglamentariamente que disponen que "A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, la existencia o no de referato, el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y la especialidad de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente".

Por lo expuesto, a criterio de este Consejo, la presentación del postulante no traduce más que una diferencia de criterio con el órgano evaluador y sus reparos exhiben una simple discrepancia con las pautas valorativas adoptadas, pautas que son de su exclusivo resorte por imperio constitucional. Cabe recordar que la tarea de evaluación de antecedentes no es una actividad mecánica o matemática sino que conlleva criterios hermenéuticos sistemáticos en el marco de las pautas contenidas en el Reglamento Interno y recordadas en el Acta de antecedentes del 11 de agosto de 2014 ahora cuestionada. Concluyendo en consecuencia, por los motivos explicitados, que no le asiste razón al recurrente en su razonamiento y corresponde desestimar el planteo bajo análisis.

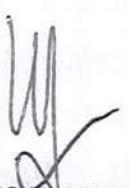
Por todo ello,

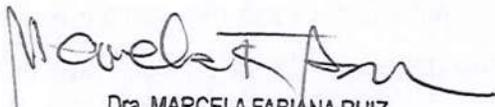
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

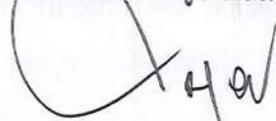
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por el Abog. Fernando Rodolfo Rivera en el concurso público de antecedentes y oposición n° 78 (Fiscal/a de Instrucción de la III nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.


REGINO N. AMADO
VICE PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, doy fe...

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA